

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria Nº JGL2026/7

JGL-23/02/2026-7

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 23 de febrero de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 7 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de febrero de 2026.

B) PARTE DECISORIA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-030. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 343/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: P.M.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 351/25. Expte. 2024/13037

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-026. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 220/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 59/26. Expte. 2025/9653

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2026/2776

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

PROPOSICIÓN relativa a solicitar la inclusión en el Plan de Contratación 2026 el contrato denominado suministro, instalación mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en régimen de alquiler. Expte. 2026/2626

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de organización y realización de conciertos de pequeño y mediano formato incluidos en la programación cultural de verano de 2026 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1801

MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES Y RESÍDUOS

7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2025 denegando cambio de titularidad de licencia de actividad. Expte. 2024/16758

8º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2025 por la que se



imponía una sanción administrativa tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Roquetas de Mar. Expte. 2025/8186

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del concurso jóvenes valores Pop "Andres Reyes" Pulpop 2026. Expte. 2026/2464

TURISMO Y PLAYAS

10º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención ante la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en materia de turismo en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz. Expte. 2025/9786

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución de fecha 7 de agosto de 2025 con expediente de tráfico nº 79329851. Expte. 2025/1573

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

ASUNTOS DE URGENCIA

14º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de asistencias técnicas audiovisuales para las actividades de la Escuela de Música, Danza y Teatro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, EXPTE. 2/24.-Serv. (P.A.). Expte. 2024/13987

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,



A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de febrero de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-030. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 343/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: P.M.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 351/25. Expte. 2024/13037

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de febrero de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por P.M.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente la resolución n.º 2024/2559, de 24 de abril de 2024, del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente el 10 de enero, solicitando ser indemnizado por los daños sufridos en su propiedad, local sito en Avenida Carlos III, número 565, planta baja, por filtraciones de aguas pluviales a través del acerado municipal y arquetas colindantes con el establecimiento. Reclama la cantidad de 475,53 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 16 de febrero de 2026, nos ha



sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 351/25, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 13 de enero de 2026.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 351/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia, dando traslado a Responsabilidad Patrimonial y acuse de recibo a la Sección de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-026. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 220/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 59/26. Expte. 2025/9653

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de febrero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza



Urbana (IIVTNU), por importe de 531,66 euros, girada por la transmisión de la finca registral 85102, con referencia catastral 7053501WF3775S0019RM. II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de febrero de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 59/26 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caixabank, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 59/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO del Auto nº 59/26 dandose traslado a Gestión Tributaria.

4. TOMA DE CONOCIMIENTO. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de febrero de 2026:

"ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisfecha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



2025/3511. Diligencias de prevención 130/25. Siniestro 18/02/2025. Vehículo 0938-HCC. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público en Paseo Central, 23. Aseguradora: FIATC MUTUA SEGUROS Y RESAEGUROS. Cantidad satisfecha: 381,99€. Operación contabilizada en fecha 18/11/2025 con nº 120250009353.

2025/10826. Diligencias de prevención 522/25. Siniestro 20/06/2025. Vehículo 1377-MDL Daños: desperfectos en señal luminosa de circulación y césped artificial en Avda. Sabinar con Avda. del Puerto. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 404,55€. Operación contabilizada en fecha 21/01/2026 con nº 120260000283.

2025/12336. Diligencias de prevención 600/25. Siniestro 09/07/2025. Vehículo 7670-MGC. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público y acerado en Ctra. la Mojonera, 213. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 1.229,17€. Operación contabilizada en fecha 23/12/2025 con nº 120250011241.

2025/13832. Diligencias de prevención 680/25. Siniestro 01/08/2025. Vehículo GR-6087-AX. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público en la C/ Lourdes del Polvorín. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 83,78€. Operación contabilizada en fecha 06/11/2025 con nº 120250009030.

2025/14286. Diligencias de prevención 683/25. Siniestro 01/08/2025. Vehículo 9748-KSJ. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público en C/ Félix Rodríguez de la Fuente con C/ Jorge Luis Borges. Aseguradora: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGURO. Cantidad satisfecha: 83,78€. Operación contabilizada en fecha 09/12/2025 con nº 120250010509.

2025/16874. Diligencias de prevención 897/25. Siniestro 26/09/2025. Vehículo 6779-JXU. Daños: desperfectos en acerado en la C/ Alameda, nº 28. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA. Cantidad satisfecha: 195,01€. Operación contabilizada en fecha 12/11/2025 con nº 120250009219.



2025/16878. Diligencias de prevención 935/25. Siniestro 08/10/2025. Vehículo 1377-BZR. Daños: desperfectos en baranda de protección en la Avda. Curro Romero con Ctra. de Zamora. Aseguradora: LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 60€. Operación contabilizada en fecha 09/12/2025 con nº 120250010505.

2025/18043. Diligencias de prevención 997/25. Siniestro 29/10/2025. Vehículo 7085-LCJ. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público en la C/ Movimiento Indaliano, nº 60. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 1.004,06€. Operación contabilizada en fecha 26/11/2025 con nº 120250009679.

2025/18058. Diligencias de prevención 1031/25. Siniestro 07/11/2025. Vehículo 4740-GKN. Daños: desperfectos en señal de tráfico y contenedor de basura en la Avda. de las Marinas, 94. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 238,89€. Operación contabilizada en fecha 27/11/2025 con nº 120250009758.

2025/18822. Diligencias de prevención 1060/25. Siniestro 17/11/2025. Vehículo 9406-JGT. Daños: desperfectos en dos bolardos en la Circunvalación Cortijos de Marín. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 117,39€. Operación contabilizada en fecha 15/01/2026 con nº 120260000020.

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO acordando el archivo de cada uno de los expedientes dando traslado a las respectivas aseguradoras.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

5. PROPOSICIÓN relativa a solicitar la inclusión en el Plan de Contratación 2026 el contrato denominado suministro, instalación mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en régimen de alquiler.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 18 de febrero de 2026:

“I ANTECEDENTES

Primero: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”; se transmite al Área de Hacienda y Contratación la inclusión en el Plan de contratación 2026 del contrato cuyo objeto es el suministro, instalación y mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en régimen de alquiler y formación del personal a cargo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Así mismo, la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de que:

- En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada “Estrategia Europa 2020” dentro de la cual dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente,



sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

- Para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que: “diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.”

Todo esto redundará, pues, en planificar la gestión de la contratación pública, que a su vez debería tener una doble finalidad:

1ª. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan tramitar con arreglo a las necesidades existentes.

2ª Implementar una dinámica o cultura de mejora continua en la gestión de la contratación pública para evitar fallos; aumentar la eficacia y eficiencia del proceso; solucionar problemas; prever y eliminar riesgos potenciales...). Esto conllevaría cuatro etapas de tal forma que acabada la etapa final se debe volver a la primera y repetir el ciclo de nuevo, con objeto de que se puedan incorporar nuevas mejoras: 1º establecer el Plan, 2º llevar a cabo el Plan, 3º verificar si los resultados concuerdan con lo planeado y 4º actuar para corregir los problemas encontrados.

Segundo: En fecha de 30 de diciembre de 2025 en la Junta de Gobierno Local 2025/55 se aprobó la propuesta del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, en su parte dispositiva cuarta establece que “la incoación de cualquier procedimiento de contratación requerirá la inclusión del mismo en el Plan Anual de Contratación, procediéndose en el caso de no estar, a aprobar con carácter previo su incorporación al mismo y siendo necesario en el caso de tener que impulsarse sobre expedientes contenidos en el Plan inicial, hacerlo constar en la propuesta de inclusión” .

Tercero: Desde el Área de Gobierno Interior y Educación, más concretamente de los servicios de Prevención de Riesgos Laborales de este



Ayuntamiento se impulsa la aplicación del derecho que tienen los trabajadores relativo a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Derecho que supone la existencia de un correlativo deber de la Administración de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales y respecto del personal a su servicio.

Cuarto: Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario: "La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo ese derecho a la protección de la salud, y determina entre sus principios generales que las actuaciones de las administraciones públicas garantizarán la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud. En su artículo 3, esta ley declara como objetivo del sistema sanitario que los medios y actuaciones del mismo estarán orientadas prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades. Asimismo, en su artículo 6, establece que las actuaciones de las administraciones públicas sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no solo a la curación de las mismas, garantizándose la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud."

Quinto: En atención a lo dispuesto por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en su artículo 5º donde se dispone que las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas promoverán y recomendarán la instalación de los DESA, de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones de los organismos internacionales, en aquellos lugares en que se concentre o transite un gran número de personas.

Asimismo, las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas promoverán los mecanismos de coordinación oportunos con dispositivos tales como protección civil, bomberos, policía local y otros que fuesen necesarios, para extender la instalación y uso de los DESA.



Sexto: La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 21.1 dispone que la Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas sobre la salud. Por otra parte, en su artículo 6.1.a) dispone que los ciudadanos y ciudadanas al amparo de la citada Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, impone a la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, que desarrolle una atención integral de la salud garantizando la continuidad de la asistencia, incluyendo cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias.

Por otra parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL, en adelante) establece las diversas obligaciones que, en el ámbito indicado, garantizarán este derecho, así como las actuaciones de la Administraciones públicas que puedan incidir positivamente en la consecución del objetivo de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de riesgos laborales.

Séptimo: Esta norma se aplicará también en el ámbito de las Administraciones Públicas, razón por la cual la Ley no solamente posee el carácter de legislación laboral, sino que constituye, en sus aspectos fundamentales, norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución Española.

El Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, "establece los espacios obligados a disponer de desfibrilador:

- Las grandes superficies minoristas.*
- Las siguientes instalaciones de transporte: Aeropuertos y puertos comerciales, estaciones o apeaderos de autobuses o ferrocarril de poblaciones de más de 50.000 habitantes, y las estaciones de metro con una afluencia media diaria igual o superior a 5.000 personas.*



- Las instalaciones, centros o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.
- Establecimientos públicos con un aforo igual o superior a 5.000 personas."

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, las CC.AA. promoverán y recomendarán la instalación de los DESA, de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones de los organismos internacionales, en aquellos lugares que se concentre o transite un gran número de personas.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 125.3).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. - Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124, de 30 de junio de 2023) de Delegación de competencias por el Alcalde.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía.
- Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.



-Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externo automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incoa el correspondiente expediente a fin de incluir en el Plan de Contratación del ejercicio 2023 el contrato cuyo objeto es el suministro, instalación y mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en régimen de alquiler y formación del personal a cargo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede, y de conformidad con del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO: La inclusión en el Plan de Contratación del ejercicio 2026 de la licitación relativa al suministro, instalación y mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en régimen de alquiler y formación del personal a cargo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, al Área de Contratación y a Intervención municipal, a los efectos indicados en la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de organización y realización de conciertos de pequeño y



mediano formato incluidos en la programación cultural de verano de 2026 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1801

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

El contrato consiste en la prestación de los servicios culturales y artísticos que resulten necesarios para la organización y realización de los conciertos de pequeño y mediano formato incluidos en la programación cultural que ofrece el Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante los meses de julio y agosto de 2026, con el objeto de intensificar la oferta cultural y turística durante estas fechas.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por el técnico municipal Ricardo Roldán Infantes, como responsable de Cultura, quien a su vez se propone como responsable del contrato, adscrito a la Delegación de Cultura, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El presupuesto base de licitación es de setenta y nueve mil ochocientos sesenta euros (79.860,00.-€), IVA incluido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de sesenta y seis mil euros (66.000,00.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

La presente licitación NO se encuentra dividida en Lotes, no obstante, este es el desglose presupuestario por espacio escénico:

ESPACIO ESCÉNICO 1: ROQUETAS DE MAR (ANFITEATRO). Total 5 espectáculos.

Precio: 18.150,00 € (IVA 21% incluido)



Precio: 15.000,00 € (Sin IVA)
IVA (21%) 3.150,00 €

ESPACIO ESCÉNICO 2: AGUADULCE (Villa África). Total 9 espectáculos.

Precio: 32.670,00 € (IVA 21% incluido)

Precio: 27.000,00 € (Sin IVA)

IVA (21%) 5.670,00 €

ESPACIO ESCÉNICO 3: URBANIZACIÓN DE ROQUETAS. Total 8 espectáculos.

Precio: 29.040,00 € (IVA 21% incluido)

Precio: 24.000,00 € (Sin IVA)

IVA (21%) 5.040,00 €

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje del último espectáculo incluido en el mismo, previsto para el 31 de agosto de 2026.

NOTA A LOS LICITADORES

El número de actividades puede sufrir variaciones en su cantidad por diversas circunstancias, como, por ejemplo: ajustes finales de programación, suspensiones por inclemencias meteorológicas, etc. por lo que, a la fecha de la presentación de la documentación, es imposible concretar al 100%.

Las actividades del Programa de Pequeños y Medianos Conciertos A Pie De Calle estarán supeditadas a la programación de la concejalía de Cultura, de tal modo que habrá que tener en cuenta que el número de actividades que aparece en el pliego es un máximo de peticiones previstas. Dicha programación podrá sufrir cambios durante su programación definitiva por diversos motivos y llegado el caso sólo podrá facturarse los servicios efectivamente prestados en las condiciones en que se efectúe la adjudicación.

En caso de que algún grupo, de los presentados tuviera que ser cambiado por otro, debido a causas sobrevenidas, se consensuará con el Responsable del Contrato (o en todo caso con los técnicos de la Delegación



de Cultura) el cambio correspondiente, que nunca podrá ser de inferior categoría y calidad que el sustituido.

Las fechas de celebración de las actividades relacionadas en el presente pliego están establecidos según la programación proyectada por la Delegación de Cultura para su aprobación, cuando corresponda, por Junta de Gobierno Local, lo que, a fecha de presentación del presente pliego y memoria, no se ha producido.

Por lo que, si por motivos técnicos-organizativos, razones de interés general, sanitarias o de cualquier otra índole debidamente justificadas hubiera algún cambio en las fechas de ejecución de alguna de las actividades, se comunicará por parte de la Delegación de Cultura al adjudicatario del contrato con la antelación suficiente para garantizar su correcta organización.

Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, y que se enumeran posteriormente, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 6 de febrero de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en 6 de febrero de 2026 por el técnico competente la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, se suscribe en 9 de febrero el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de



Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado en los artículos 131, 145 a 150 y 158 a 159 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos.

a) No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existen documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, practicada en fecha 4 de febrero de 2026, con los siguientes números de operación contable e importes:

N.º de operación	Aplicación presupuestaria	Importe 2026
220260000358	02004.334.2269931	79.860,00.-€

Así mismo, para asumir el importe que pudieran devengarse al Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivado de los derechos de autor de las obras incluidas, se ha realizado la siguiente RC para todo el programa de actividades:

N.º de operación	Aplicación presupuestaria	Importe 2026
220260000100	02004.334.2269937	80.000,00.-€

Existe informe jurídico de fecha 9 de febrero de 2026, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 17 de febrero



de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación,



la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO DE 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a



contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de setenta y nueve mil ochocientos sesenta euros (79.860,00.-€), IVA incluido.

a) La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existen documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, practicada en fecha 4 de febrero de 2026, con los siguientes números de operación contable e importes:

<i>N.º de operación</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe 2026</i>
<i>220260000358</i>	<i>02004.334.2269931</i>	<i>79.860,00.-€</i>

Así mismo, para asumir el importe que pudieran devengarse al Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivado de los derechos de autor de las obras incluidas, se ha realizado la siguiente RC para todo el programa de actividades:

<i>N.º de operación</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe 2026</i>
<i>220260000100</i>	<i>02004.334.2269937</i>	<i>80.000,00.-€</i>

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, responsable de Cultura, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, de manera que cualquier incidencia pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, y que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por la contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, siendo la unidad de



Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la delegación de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES Y RESÍDUOS

7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2025 denegando cambio de titularidad de licencia de actividad. Expte. 2024/16758

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 18 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. Con fecha 22/12/2025, se dictó resolución por la que se denegaba la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de actividad de BAR SIN MÚSICA solicitada por D^a. BEATRIZ NIETO VEGA.*
- 2. Con fecha 26/12/2025, la interesada interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra la citada resolución denegatoria, alegando "estar en desacuerdo con la Resolución ya que la reapertura tras inactividad solo exige declaración responsable y no un nuevo proyecto técnico, defiende la validez del título previo al no existir cambios estructurales en el local ni revocación administrativa formal, considera inválida la notificación electrónica de la propuesta al ser una persona física no obligada a relacionarse telemáticamente con la Administración y alega la pérdida de objeto del cese de actividad al haber transferido el negocio a un tercero con anterioridad.*



3. Con fecha 13/02/2026 los Servicios Jurídicos Municipales emiten Informe desestimatorio del Recurso de Reposición, el cual se detalla en la Consideraciones Jurídicas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 4. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 5. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 6. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*
- 7. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 8. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 9. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 08 de julio modificado el 28 de junio de 2025, por el que se delegan las atribuciones en esta materia.*
- 10. Demás normativa concordante y de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá



interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- En relación a la primera de las alegaciones.- Solo consta la presentación de un contrato de alquiler de índole privado sin comunicación de ningún tipo mediante el documento oficialmente establecido en este Ayuntamiento para los cambios de titularidad, no haciéndose uso del derecho a defensa ni habiéndose adjuntado escrito explicativo sobre el mismo.

De conformidad con el artículo 2.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en lo concerniente al régimen para la celebración o práctica de espectáculos y actividades recreativas, en todo caso, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando hubiese transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para resolver y no hubiese recaído resolución expresa del órgano competente.

En consecuencia, se desestima la alegación.

En relación a la segunda de las alegaciones.- Es precisamente con motivo de evitar posibles notificaciones defectuosas o nulas que se realizan las de este tipo a través de la policía administrativa, siendo completamente previsible que en estos procedimientos se eluda la recepción de notificaciones electrónicas.

En cuanto a la interpretación que realiza sobre el artículo 10.4 de la Ley 13/1999, la única redacción válida y vigente a la fecha es la que consta en la última revisión y texto consolidado a 16 de febrero de 2024 del siguiente tenor literal:

“La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan”.

No siendo de aplicación la versión que pretende hacer valer la recurrente del artículo 7 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, del siguiente tenor literal:

Lo anterior consta como última versión consolidada en BOJA núm. 193 de 6/10/2023, es decir, esta última se trata de la versión vigente y



consolidada, que ese anterior a la vigente y consolidada de la Ley 13/1999, a lo que hay que añadir que el instrumento legal en cuestión es un Decreto, y ante la más mínima contradicción entre ambos textos normativos, es evidente que impera una Ley sobre un Decreto, y más aún siendo posterior su última actualización a la del Decreto.

Por lo anterior y volviendo a la literalidad del artículo 10.4 de la Ley 13/1999, y en cualquier caso, aquel establecimiento que lleve más de 6 meses sin ejercicio de actividad, lo que ha quedado completamente acreditado por informe policial que consta en el expediente, deberá someterse nuevamente a los medios de intervención administrativa que no son otros que la presentación de la documentación requerida mediante proyecto para su cumplimiento de la normativa aplicable para este tipo de establecimientos a la fecha actual para su estudio, supervisión y posterior autorización, si procede, por este Ayuntamiento.

En consecuencia, se desestima la alegación.

En relación a la tercera de las alegaciones.- El documento adjunto al Recurso presentado carece de validez al no presentarse con la documentación y documento oficialmente habilitado de este Ayuntamiento de Comunicación Previa para los Cambios de Titularidad que bien conoce la dicente, además de adolecer de defectos que solo a través del procedimiento indicado podrían ser subsanables, tratándose en cualquiera de los casos de un contrato civil privado entre las partes que no vincula a esta Administración, menos aún cuando no se aporta un escrito siquiera explicativo del mismo.

En consecuencia, se desestima la alegación."

TERCERA.- En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. BEATRIZ NIETO VEGA.

SEGUNDO.- Confirmar en todos sus términos la resolución anterior de fecha 22/12/2025.

TERCERO.- Notificar a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer."



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2025 por la que se imponía una sanción administrativa tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Roquetas de Mar. Expte. 2025/8186

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 18 de febrero de 2026:

“I ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 9 de abril de 2025, en Avenida Don Juan Bonachera nº 32 a las 16:15 horas en Roquetas de Mar, se formula boletín de denuncia número 007011 por la Policía Local a DON ANTONIO MIGUEL NAVARRO GARCIA con número de documento de identidad ***2272**, por arrojar aguas sucias y lejía a la vía pública.*
- 2. El día 30 de mayo de 2025, se dicta resolución número 2025/2851 por la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incoando procedimiento sancionador a DON ANTONIO MIGUEL NAVARRO GARCIA con número de documento de identidad ***2272**, por una infracción administrativa por depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuarias...etc.), solares y fincas particulares, tipificado en el artículo 11 apartado 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Roquetas de Mar y sancionada con una multa entre 60 € y 300 €.*
- 3. Con fecha 8 de julio de 2025, se realiza la notificación de la Resolución al denunciado, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*



4. El 31 de julio de 2025, no habiéndose detectado escrito de alegaciones a la resolución de inicio de expediente sancionador, se dicta resolución número 2025/3895 por la Sra. Concejala Delegada del Área Protección Del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, poniendo fin a la vía administrativa al expediente sancionador por incumplimiento del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y siendo sancionada con una multa en su grado mínimo de 60 €.

5. Con fecha 11 de agosto de 2025, se realiza la notificación de la Resolución al denunciado, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

6. Una vez dictada Resolución poniendo Fin a la Vía Administrativa, se detecta escrito de alegaciones del denunciado frente a la Resolución de Incoación de expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2025 y numero de registro de entrada 2025/26856, así como escritos de alegaciones por el denunciado con fecha 18 y 19 de agosto y números de registro de entrada 2025/30288, 2025/30493 y 2025/30495 respectivamente.

7. Procede retrotraer las actuaciones al momento procedimental anterior a la Resolución que pone Fin a la Vía Administrativa, dictándose Propuesta de Resolución del Instructor del procedimiento tras el estudio de los anteriores escritos.

8. Con fecha 29 de septiembre se dicta Propuesta de Resolución por el Instructor del expediente sancionador desestimando las alegaciones presentadas por el denunciado, realizándose la notificación de la Propuesta de Resolución el día 1 de octubre por comparecencia en sede electrónica, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

9. El 30 de septiembre se presenta escrito en este Ayuntamiento con numero de registro de entrada 2025/35413, solicitando copia del expediente, siendo retirada por el interesado dicha copia el día 9 de octubre de 2025.



10. Con fecha 4 de noviembre de 2025, se dicta Resolución n.º 2025/5271 al detectarse un error material en la Propuesta de Resolución, siendo notificada el 7 de noviembre de 2025.

*11. Con fecha 5 de diciembre de 2025 se dicta Resolución con número 2025/5907 por la Sra. Concejala Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, imponiendo una sanción administrativa de SESENTA EUROS (60 €) a DON ANTONIO MIGUEL NAVARRO GARCIA con número de documento de identidad ***2272**, como autor de una infracción administrativa por depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuarias...etc.), solares y fincas particulares, tipificado en el artículo 11 apartado 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Roquetas de Mar.*

12. El día 10 de diciembre de 2025 se realiza la notificación de la Resolución que pone fin al procedimiento sancionador al denunciado, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13. Que con fecha 5 de enero de 2026 se presenta tres escritos, con números de registro general de entrada 2026/224, 2026/226 y 2026/256, por el que se presenta Recurso Potestativo de Reposición a la Resolución 2025/5907.

14. Posteriormente se presenta con fecha 21 de enero de 2026, y con número de registro general de entrada 2026/2156, escrito nuevamente por el que viene a indicar que con fecha 5 de enero de 2025 se presentó Recurso de Reposición.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, De 2 De Abril, Reguladora De Bases Del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, De 18 De Abril, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido De Las Disposiciones Legales Vigentes En Materia De Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015 De 1 De Octubre, Del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas.*



4. Ley 40/2015, De 1 De Octubre, De Régimen Jurídico Del Sector Público.
5. Ley 5/2010, De 11 De Junio, De Autonomía Local De Andalucía.
6. Ordenanza Municipal Reguladora De Limpieza De Roquetas De Mar (Bop 249 De 28 De Diciembre De 2007).
7. Decreto De Alcaldía-Presidencia Número 2025/3444 De Fecha De 8 De Julio De 2025, Por El Que Se Delegan Las Atribuciones Sobre Esta Materia, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 9 De La Ley 40/2015, De 1 De Octubre, De Régimen Jurídico Del Sector Publico.
8. Demás Normas Concordantes Y De Aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Que a tenor de lo establecido en los artículos 115, 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDO. - La Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Roquetas de Mar, en su artículo 11 establece: "Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe: 1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuarias...etc.), solares y fincas particulares".



TERCERO. - A la vista del recurso presentado, contra la sanción administrativa impuesta por esta administración por depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzada, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuniarias...etc.), solares y fincas particulares dentro del Municipio de Roquetas de Mar, cabe estimar el recurso de reposición presentado en la medida en que el procedimiento ha caducado y la infracción ha prescrito, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - La Ley 39/2015 establece que el plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador es el que establezca la normativa reguladora específica, en dicho caso, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza no se establece nada con respecto a la caducidad del procedimiento, por lo que se debe de aplicar lo regulado en el artículo 21 "obligación a resolver" de la Ley 39/2015, en el que se establece que el plazo no podrá exceder a los seis meses, al haber transcurrido más de 7 mes en el caso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ha superado el plazo legal, y por lo tanto el procedimiento ha caducado.

Así mismo, y en relación con el párrafo anterior una vez visto la caducidad del procedimiento, acto seguido se debe de observar la prescripción de la infracción administrativa, al estar tipificado como una infracción leve por parte de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza el plazo de la prescripción es de 6 meses desde que se cometió la infracción, conforme establece el artículo 30.2 de la Ley 40/2015.

Si bien la incoación del 30 de mayo interrumpió el plazo de prescripción, la jurisprudencia del tribunal supremo es unánime al señalar que la caducidad del procedimiento anula todos los efectos interruptivos de la prescripción producidos por dicho expediente. Es decir, el plazo de la prescripción vuelve a la fecha del hecho donde se haya cometido la infracción que dio lugar con fecha 9 de abril.

Para contabilizar el cómputo de plazos desde el 9 de abril de 2025 a la fecha actual ha transcurrido más de 9 meses, y por lo que se supera los 6



meses que existen para un procedimiento valido que interrumpa legalmente el plazo, por lo tanto la infracción ha prescrito.

QUINTO. - Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 2025/3444 de 8 de julio de 2025, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1. ESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DON ANTONIO MIGUEL NAVARRO GARCIA con número de documento de identidad ***2272**, frente a la resolución 2025/5907, de fecha 5 de diciembre de 2025 dictada por la Sra. Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Residuos y Limpieza, por la que se imponía una sanción administrativa de SESENTA EUROS (60 €), como autor de una infracción administrativa por depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuarias...etc.), solares y fincas particulares, tipificado en el artículo 11 apartado 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Roquetas de Mar.*

*2. ARCHIVAR el procedimiento sancionador iniciado a DON ANTONIO MIGUEL NAVARRO GARCIA con número de documento de identidad ***2272**, como autor de una infracción administrativa por depositar residuos de cualquier que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (playas, ramblas, vías pecuarias...etc.), solares y fincas particulares dictado por Resolución 2025/5907 de fecha 5 de diciembre de 2025, por la que se imponía una sanción de sesenta euros (60€).*

3. NOTIFICAR esta resolución a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar y a la parte denunciada, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE



9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del concurso jóvenes valores Pop "Andres Reyes" Pulpop 2026. Expte. 2026/2464

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 13 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

A fin de seguir fomentando la disciplina artística de la música y poder impulsar a los jóvenes artistas, grupos o solistas que empiezan su andadura en el mundo musical, promocionando a nivel nacional a todos los artistas, grupos o solistas con residencia en España, desde la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando, dentro de las actividades de la programación cultural de 2026, el CONCURSO JÓVENES VALORES POP "ANDRÉS REYES" PULPOP 2026, que tendrá lugar desde el día 8 de marzo al 22 de marzo de 2.026, ambos incluidos.

Se establecen los siguientes premios:

Premio al ganador: 800 euros (Impuestos incl.).

**El premio estará sujeto a las retenciones legalmente establecidas.*

** El ganador recibirá el premio, como persona física, en representación del grupo.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- El artículo 56, apartado 2, Tramitación anticipada, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "... la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión."

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del CONCURSO JÓVENES VALORES POP "ANDRÉS REYES" PULPOP 2026, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente realizada para los concursos de Cultura para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2026, efectuada el 14/01/2026, con nº de operación 220260000095 y referencia 22026000371.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos."



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

10º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención ante la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en materia de turismo en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz. Expte. 2025/9786

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo, y Playas de fecha 16 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 1 de diciembre de 2025 se aprueba la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas andaluzas, en el marco del PEPAC 2023-2027.*
- 2. Con fecha 26 de enero de 2026, se publica en BOJA la Orden de 15 de enero de 2026, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención AND6872_01. El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 establece el marco para gestionar los fondos europeos orientados al desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental, conforme al Reglamento (UE) 2021/2115, que regula la financiación a través del FEADER.*
- 3. La cuantía de la subvención será del 100%, 85% o 70% del coste de la iniciativa dependiendo de la población del municipio, con un importe máximo de subvención de 500.000,00 euros por entidad beneficiaria.*



Estas ayudas están cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 15% por la Junta de Andalucía.

4. La finalidad de las ayudas es Impulsar inversiones en zonas rurales, mejorar la infraestructura turística, fomentar la sostenibilidad ambiental en la gestión de playas, contribuir al desarrollo socioeconómico y a la calidad ambiental del litoral andaluz.

5. Entre los conceptos subvencionables se encuentran:

- Restauración de infraestructuras turísticas del litoral que permitan la eliminación o el templado del tráfico en zonas próximas a las playas o paseos marítimos.*
- Restauración de accesos a playas y actuaciones para la protección de elementos integrantes del dominio público marítimo-terrestre y demás trabajos que permitan asegurar la sostenibilidad de la costa.*
- Acondicionamiento de las infraestructuras para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral, priorizando las dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.*
- Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral (adaptación de espacios para personas con discapacidad; mejora de la señalización, priorizando las dirigidas a la accesibilidad cognitiva...) que aseguren la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la adaptación a los entornos; entre otros.*
- Bienes muebles destinados a la mejora de la seguridad del litoral.*
- Actuaciones que contribuyan o estén relacionadas con la limpieza e higiene del litoral. Actuaciones basadas en la reutilización del agua, consistente en su tratamiento y posterior reutilización proveniente de fuentes distintas de la red potable (mar, residuales, duchas, condensación de agentes frigoríficos o similares). Se incluyen en este punto, entre otros, sistema de recuperación de agua, sistemas con fuentes alternativas viables de abastecimiento (recuperación de pluviales, potabilización de agua del mar o similares) que complementen la necesidad de agua para usos relacionados con infraestructuras turísticas del litoral.*
- Actuaciones que reduzcan el caudal de agua en infraestructuras turísticas existentes que, como consecuencia de ello, comporten un ahorro de agua en el conjunto de las instalaciones que presten un determinado servicio (ej.: sistemas de ahorro y eficiencia en riego en paseos marítimos u otras*



zonas del litoral, sistemas digitales de gestión para conocer el consumo de agua en instalaciones con el objeto de aplicar medidas de ahorro o similares, etc).

- *Actuaciones dirigidas a la sustitución de especies vegetales en jardines y otras zonas verdes del litoral por variedades de bajo consumo hídrico, adaptadas a las condiciones climáticas locales. Esto incluye, entre otras medidas, la conversión de césped en praderas de especies autóctonas resistentes a la sequía, la incorporación de cubiertas vegetales que reduzcan la evaporación del agua y la utilización de técnicas de xerojardinería para minimizar el uso de recursos hídricos.*
- *Proyectos de mejora de la eficiencia energética en infraestructuras turísticas del litoral.*
- *Adquisición de equipamientos para zonas del litoral, que coadyuven a la consecución, entre otros, de distinciones de calidad y medioambientales*
- *Creación y mejora de senderos destinados al uso no motorizado, rutas en torno a sendas y caminos, y puesta en valor de vías verdes. Estas actuaciones serán subvencionables siempre que el trazado discorra junto a la/s playa/s del municipio o tenga una vinculación directa con las mismas.*

6. En atención a las actuaciones subvencionables previstas en la citada Orden, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar prevé solicitar financiación para las siguientes líneas de actuación, cuyos presupuestos se consignan con carácter estimativo y orientativo, pudiendo ser objeto de reformulación, ajuste o adecuación en función de lo establecido en las bases reguladoras y en la correspondiente resolución de concesión, así como de las prescripciones técnicas que resulten de aplicación durante la tramitación del expediente;

Unidades	Concepto	Playa	presupuesto sin IVA
900	metros de flexipasarelas de 1,98 m de ancho	Aguadulce, Las Salinas, Romanilla, Bajadilla, Urbanización y Playa Serena	103.500,00 €
20	Sillas anfibia	6 sillas playa Aguadulce, 2 sillas playa Las Salinas, 2 playa Romanilla, 2 playa Bajadilla, 4 playa Urbanización y 4 playa Serena	42.000,00 €
2	sillas anfibia	Aguadulce	4.000,00 €



22	Chalecos salvavidas para cada silla anfibia	8 sillas playa Aguadulce, 2 sillas playa Las Salinas, 2 playa Romanilla, 2 playa Bajadilla, 4 playa Urbanización y 4 playa Serena	1.650,00 €
2	Casetas almacenamiento material accesible con placas solares	Romanilla y Bajadilla	21.100,00 €
1	Sea trac (https://acuarea.com/productos/seatrak-mover/)	Aguadulce	40.000,00 €
9	sopladoras limpieza playas	2 Aguadulce, 1 Salinas, 1 Romanilla, 1 Bajadilla, 2 Urbanización y 2 playa Serena	5.040,00 €
10	juego Muletas anfibias	3 Aguadulce, 1 Salinas, 1 Romanilla, 1 Bajadilla, 2 Urbanización y 2 playa Serena	6.000,00 €
9	Muletas axilares	2 Aguadulce, 1 Salinas, 1 Romanilla, 1 Bajadilla, 2 Urbanización y 2 playa Serena	2.250,00 €
9	Flotadores terapeuticos	2 Aguadulce, 1 Salinas, 1 Romanilla, 1 Bajadilla, 2 Urbanización y 2 playa Serena	2.250,00 €
4	Andadores	2 Aguadulce y 2 Bajadilla	2.400,00 €
1500	pasarela de madera de 1,5 m de ancho de madera 100% explotaciones forestales sostenibles	Aguadulce, Las Salinas, Romanilla, Bajadilla, Urbanización y Playa Serena	105.030,00 €
TOTAL SIN IVA			335.220,00 €
IVA 10 % material accesible			6.055,00 €
IVA 21% resto			57.680,70 €
TOTAL con IVA			398.955,70 €

7. En atención a lo anterior, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar considera de interés municipal concurrir a la citada convocatoria, al objeto de ejecutar actuaciones alineadas con los objetivos de sostenibilidad ambiental, resiliencia climática y mejora de la competitividad turística del litoral del municipio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental



- *Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*
- *Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas (texto consolidado)*
- *REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013.*
- *Orden de 15 de enero de 2026, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención AND6872_01.*
- *Orden de 1 de diciembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027)*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. número 24 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*



- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, siendo la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la presentación de solicitud de subvención ante la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior al amparo de la Orden de 15 de enero de 2026, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027), Intervención AND6872_01, para la ejecución de las líneas de actuación detalladas en la presente propuesta y presupuesto por importe total estimado de 398.955,70 € (IVA incluido).

SEGUNDO.- Dar traslado a demás áreas que resulten oportunas y a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución de fecha 7 de agosto de 2025 con expediente de tráfico nº 79329851. Expte. 2025/1573

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 18 de febrero de 2026:



*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JESUS GONZALEZ MENACHO, con DNI/NIE/CIF ***5809**, contra la resolución recaída en el expediente 79329851 según decreto de fecha 07/08/2025, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 28/09/2024, a las 09:05 horas, a D/Dª JESUS GONZALEZ MENACHO., con D.N.I./N.I.E. nº ***5809**, vehículo marca NISSAN, modelo ALMERA, matrícula 4696BPZ, por la comisión de una infracción al artículo 154,-,5B del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar según Bando de Alcaldía de fecha 09/09/2024 en C/ Aduana con Plaza de Toros, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 09/10/2025, RGE nº 2025/36355, manifestando, resumidamente, que no tiene constancia de dicha infracción ya que siempre estaciona respetando todas las normas establecidas, debiendo ser la Administración quien ha de probar la realidad de los hechos objeto de la denuncia. Manifiesta la obligatoriedad de adjuntar más pruebas a parte de la mera declaración testifical del denunciante cuando la naturaleza de la infracción así lo permita, como ocurre en el presente caso; siendo deber de los Agentes de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado en virtud de lo establecido en el art. 88 del RDL 6/2015 de 30 de octubre. La carga de la prueba corresponde en todo caso al denunciante. Considera vulnerado el principio de tipicidad y el de proporcionalidad al no haber considerado cuestiones como la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia. El órgano sancionador no puede imponer una sanción sin justificar a qué se debe o qué criterios se han tenido en cuenta al imponer a la sanción un determinado grado. Entiende que se le ha provocado indefensión ya que le ha sido denegada la prueba propuesta solicitada en tiempo y forma sin motivación, ni razonadamente; vulnerándose, asimismo, la presunción de inocencia al condenarlo sin pruebas incriminatorias, por todo ello considera que debe decretarse la nulidad de las actuaciones. Solicita apertura de periodo de prueba para realizar aquellas que se habían solicitado y no realizado, requiriendo aportación de



fotografía; y que se le envíe a su domicilio, dándole traslado de la referida documentación a fin de poder ejercer su derecho a defensa. Concluye solicitando se dicte resolución que acuerde la nulidad de la sanción.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. . Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2ª- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3ª- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 28/09/2024, a las 09:05 horas procede a denunciar el vehículo marca



NISSAN, modelo ALMERA, matrícula 4696BPZ, or la comisión de una infracción al artículo 154,-,5B del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar según Bando de Alcaldía de fecha 09/09/2024 en C/ Aduana con Plaza de Toros. Con la observación: conductor ausente.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 154,-,5B del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40,2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el interesado, Sr. González Menacho, en fecha 09/10/2025, RGE nº 2025/36355, debe ser desestimado, sirviendo como fundamentos los expuestos en la propuesta de resolución y posterior resolución de imposición de multa ahora



recurrida al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva la infracción cometida consistente en no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar según Bando de Alcaldía de fecha 09/09/2024 en C/ Aduana con Plaza de Toros. No pudo identificarse al conductor por encontrarse ausente. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados emitido por el agente denunciante que matiza que el vehículo se encontraba estacionado en un espacio reservado y acotado para celebración de evento, correctamente señalizado. Además, se une al expediente copia del Bando Municipal publicitado debidamente con anterioridad suficiente y dictado con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de la Gloria, haciéndose necesaria la retirada del vehículo a fin de llevar a efecto las actividades programadas. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el interesado, así el boletín de denuncia, Bando Municipal, informe del agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El resto de pruebas se desestimaron por innecesarias e improcedentes al considerar suficientes las que constan en el expediente para verificar el hecho infringido; además las mismas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se produce. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. Estando, por tanto, debidamente motivada tal admisión, y comunicada mediante propuesta de resolución de fecha 14/05/2025, que fue notificada al Sr. González Menacho el día 27/05/2025 según acuse de recibo. En la misma



se concedió nuevo plazo de alegaciones de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho conviniese, y que fue usado a tal fin según escrito presentado en fecha 12/06/2025, RGE 2025/22405. Las citadas alegaciones fueron, igualmente, desestimadas mediante resolución de fecha 07/08/2025 (notificada el 10/09/2025 según acuse de recibo), mediante el recurso que ahora nos ocupa, y que no puede prosperar al resultar suficientes las pruebas que constan en el expediente para acreditar la comisión de la infracción cometida

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados; no supone el envío de copias.

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad



se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (28/09/2024) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (incoado el expediente el 11/11/2024) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora (07/08/2025, notificada el 10/09/2025 según acuse de recibo), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10 º- Atendiendo al informe técnico de fecha 16/02/2026.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6



de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª JESUS GONZALEZ MENACHO, con DNI/NIE ***5809**, por la infracción al artículo 154,-,5B del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
----------------------	----------	---------------------	----------------------



2026/515	RESOLUCION AEF 2026/452	2026/02/16 11:30:09	XPZ2N-5XQZP-66UJ6
2026/516	RESOLUCION AEF 2026/1898	2026/02/16 11:30:11	W0D6C-Z3HA9-2OV28
2026/517	RESOLUCION AEF 2026/1733	2026/02/16 11:30:12	7XQEY-71F7Y-VK4AH
2026/518	RESOLUCION AEF 2026/1126	2026/02/16 11:30:14	WSI4X-TRN3M-2I7MA
2026/519	RESOLUCION AGH 2026/1125	2026/02/16 11:30:15	U11XL-3XPNW-1E8EP
2026/520	RESOLUCION AGH 2026/1621	2026/02/16 11:30:16	1Z6YT-XQIAV-WSE63
2026/521	RESOLUCION SAD DEP 2026/2065	2026/02/16 11:30:17	SVKZ5-3C591-UQHWO
2026/522	RESOLUCION SAD DEP 2026/2068	2026/02/16 11:30:18	0YHUF-NMNB6-UAIDV
2026/523	RESOLUCION SAD DEP 2026/2070	2026/02/16 11:30:19	LYH9Z-NPCLR-5J80J
2026/524	RESOLUCION SAD DEP 2026/2074	2026/02/16 11:30:21	3S4C1-ZYL15-F38P7
2026/525	DECRETO DE CESION A LA ASOCIACION SINDROME DE ASPERGER DE ALMERIA, DE LA ESCUELA DE MUSICA PARA REALIZAR UNA GALA BENEFICA EL DIA 20 DE FEBRERO	2026/02/16 11:30:23	TVJJA-O3KEN-8NAYM
2026/526	RESOLUCIÓN DESIGNANDO COMO INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2026/2179 A DOÑA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO	2026/02/16 11:30:25	ERFC3-YN2I9-M174K
2026/527	RESOLUCION APRACION PADRON RECIBOS FEBRERO E. INFANTIL LAS AMAPOLAS	2026/02/16 11:30:27	XOKIK-66XDM-TBHC6
2026/528	RESOLUCION CADUCIDAD AMPLIACION COMEDOR DE VIVIENDA CON REALIZACION TERRAZA	2026/02/16 11:30:29	W5SBK-FKBEA-SQIX9
2026/529	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.41	2026/02/16 11:30:31	QYDMR-NO0L8-HC0X2
2026/530	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-005)	2026/02/16 11:30:33	V6PET-IJE9F-KRG13
2026/531	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-006)	2026/02/16 11:30:34	QRSPU-OSKPR-4PF00
2026/532	EXPT2022_10991 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS_ DR OCUPACION REFORMA Y AMPLIACION VIV.CL FRANCISCO QUEVEDO 36	2026/02/16 11:30:37	YIFAM-C648C-HCR7C
2026/533	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-007)	2026/02/16 11:31:37	F9HVX-JJ1WE-DUSYX
2026/534	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-008)	2026/02/16 11:32:37	0M2AA-YP22H-2L0NO
2026/535	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-009)	2026/02/16 11:33:37	S4ELZ-B9L3K-6QVBG



2026/536	RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. MANUEL CAMACHO ALBIÑANA EXPEDIENTE 2025/19293, POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/02/16 11:34:37	B4J1Y-YR3ZP-MPQLD
2026/537	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.42	2026/02/16 11:35:37	WB43E-TDURL-TOZAE
2026/538	RESOLUCIÓN DESIGNANDO COMO INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2026/2500 A DOÑA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO	2026/02/16 11:36:37	WT796-C0HJE-XNL0N
2026/539	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.29	2026/02/16 11:37:37	MTGLC-B3QYB-JOVGY
2026/540	RESOLUCIÓN RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA APPLE DEVELOPER PROGRAM.	2026/02/16 14:30:14	C8FFT-L8XIN-VLMW9
2026/541	RESOLUCION INCINERACION 2026/2399	2026/02/16 14:30:15	GCSNL-TB5Z5-IVJX1
2026/542	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE CARNET DE TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 4 A MIRABELA IONELA PETREANU	2026/02/16 14:30:17	4KB5F-WF3TM-00WMM
2026/543	RESOLUCIÓN ADMITIENDO A TRÁMITE LA PETICIÓN INSTADA POR EL DISTRITO SANITARIO PONIENTE DE ALMERÍA	2026/02/16 14:30:18	XH117-WHN5D-0OCPU
2026/544	EXPTE. 2025-8396 RESOLUCION DENEGACION LICENCIA PARCELACION	2026/02/16 14:30:23	MCDTK-D8LVI-02SXE
2026/545	RESOLUCION VACANTES PLAYAS TEMPORADA 2026	2026/02/16 14:30:24	VGB50-VB5P7-LONYN
2026/546	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 17/23 D POR PRESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO OBRA EN CL RANCHO 56	2026/02/16 14:30:25	QRQMT-1R4DC-952ME
2026/547	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE SANCIONADOR 17/23 POR CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, OBRA EN CL RANCHO 56	2026/02/16 14:30:26	HCZC4-I26F6-P7M1C
2026/548	RESOL. ORDENACIÓN PAGOS MODELOS 111-115 AEAT 01-2026	2026/02/17 11:16:20	0Y2FH-6WLTN-NH3VD
2026/549	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE SUMINISTRO	2026/02/17 11:16:21	XW4OR-FRMP7-MFSAE
2026/550	RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA APTO A JOSE DAVID GARCIA GONZALEZ TRAS HABER SUPERADO LAS PRUEBAS PARA CONDUCTOR DE TAXI CONVOCATORIA 21.	2026/02/17 11:16:24	LOCCG-YFN46-L9PJC



2026/551	RESOLUCIÓN ACEPTANDO NUEVO OFRECIMIENTO TRAS NUEVA TASACION DE TERRENOS EL SOLANILLO FINCA REGISTRAL 27498 Y 104242 UNA VEZ DEPURADA FISICA Y JURIDICAMENTE LOS TERRENOS.	2026/02/17 11:16:25	DGXV8-5WJZL-U9AKC
2026/552	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR ACTIVIDAD CON MÚSICA EN CL GENERAL CASTAÑO 12	2026/02/17 13:58:32	HUPOZ-GJUQ8-7D2R8
2026/553	RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA EN AV. JUAN CARLOS I Nº 10 EL HORNO DE SILVIA C.B.	2026/02/17 13:58:35	3UCFU-3SQEE-978IM
2026/554	CALIFICACION AMBINETAL MODIFICACION SUSTANCIAL DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO (REFORMA DE COCNAS, COMEDORES Y ALMACENES) PLAZA MALTA Nº 1 HOTEL COLONIAL. LAS SALINAS DE ROQUETAS, S.L.	2026/02/17 13:58:37	3NEFD-XXXPR-0Y3S8
2026/555	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/02/17 13:58:39	1IUJE-6ST09-IJQEV
2026/556	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/02/17 13:58:41	97PBR-GHJYR-IXAZ8
2026/557	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/02/17 13:58:43	31MUM-2LEVG-HS7WZ
2026/558	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/02/17 13:58:45	BM5LG-7N6MG-L3FNV
2026/559	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/02/17 13:58:47	0MYHN-ZC855-NTUU9
2026/560	RESOLUCIÓN IMPONIENDO SANCIÓN CON REDUCCIÓN Y LEVANTANDO SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD EN SALÓN JUEGOS CL VELERO 2 POR INFORME FAVORABLE TÉCNICO	2026/02/17 13:58:49	2UEDO-HZ1ON-MYI8B
2026/561	RESOLUCION SAD DEP 2026/2368	2026/02/17 13:58:51	84MOS-09FHJ-FR0D6
2026/562	APA CAMPANILLA DEL CP FRANCISCO VILLAESPESA DEL PARADOR	2026/02/17 13:58:53	L12D9-LLHDK-TKYGY
2026/563	RES. CAMBIO DE FECHA STANDS DIVULGATIVOS 18 DE FEBRERO DE 2026. PARQUE DELA MUSICA	2026/02/17 13:58:55	P59BB-POU2Y-7AMT6
2026/564	TRANSFERENCIA DE CREDITO 08CON16.02.26	2026/02/17 13:58:57	NC6CJ-I74FM-JEOI6
2026/565	EXPT. 2025-13056 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/02/17 13:58:59	ESW5P-E9Y1R-PG6SY
2026/566	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-25-008)	2026/02/17 13:59:01	F68VN-WUY6C-W2E0T
2026/567	CONTRATO MENOR SERVICIO MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA APLICACIÓN MN PROGRAM PARA LA ASESORIA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/02/17 14:07:45	P4FEZ-WM6P6-11Q3Q



2026/568	SEGUNDA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE FEBRERO DEL 2026	2026/02/17 14:07:47	FGBPF-2GSRH-SK7GY
2026/569	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PSS OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA SEDE JUDICIAL EN ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 1/25.-OBRA	2026/02/18 13:49:03	NOHX1-JLU5T-WVASM
2026/570	CONTRATO MENOR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RESÚMENES DE PRENSA (CEDRO)	2026/02/19 10:08:22	O6LDG-61U06-K98JV
2026/571	CONTRATO MENOR SUSCRIPCIÓN A "METRICOOOL ADVANCED" PARA LA GESTIOS DE LAS REDES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/02/19 10:08:23	92DI2-ZDD0C-7B22S
2026/572	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-2487	2026/02/19 10:08:25	1ZCGP-CIAH3-LM7UU
2026/573	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2026/02/19 10:08:26	WCLDG-85BAS-8SL4S
2026/574	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2026/02/19 10:08:27	FYDCJ-3ZAF8-4QI7M
2026/575	RESOLUCION ARCHIVAR EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2026/02/19 10:08:28	70FOO-UCZA0-FWGMS
2026/576	AYTO/2026 - CONTA/1	2026/02/19 10:08:29	V36KS-QIYMH-Y75KN
2026/577	AYTO/2026 - CONTA/2	2026/02/19 10:08:30	M80T3-UVGKN-XJTF9
2026/578	AYTO/2026 - CONTA/3	2026/02/19 10:08:32	650MV-0OKL9-OD6L3
2026/579	AYTO/2026 - CONTA/4	2026/02/19 10:08:33	SUPEL-5YO1C-0NLXU
2026/580	RESOLUCIÓN ACTIVACIÓN PROGRAMA ACTIVA T JOVEN ROQUETAS CON LA CONTRATACIÓN TEMPORAL SEIS MESES DE CUATRO CONSERJES	2026/02/19 10:08:38	5Q1DS-77KZK-VLVJS
2026/581	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2026/02/19 10:08:39	PISJW-7JAV7-LU7LN
2026/582	RESOLUCION AYUDAS 2026/1666	2026/02/19 10:08:40	32OPU-7VWKZ-25NYG
2026/583	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2026/02/19 10:08:41	4E0KC-LRK5Y-3C26L
2026/584	EXPTE. 2025-11057 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/02/19 10:08:42	ZTZC2-APNBZ-WZWPV
2026/585	EXPTE. 2025-19522 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/02/19 10:08:44	P2FMH-MVCJU-SV16E
2026/586	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.44	2026/02/19 10:08:46	ACW4U-CG5IX-KRWF7



2026/587	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVO A REQUERIMIENTO 10 DÍAS PARA LA RETIRADA DE LOS BIENES DEL QUIOSCO.	2026/02/19 10:08:48	ACW3H-ULSC1-AG1EE
2026/588	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025	2026/02/19 13:55:05	R4ASJ-FRX01-9MUM7
2026/589	RESOLUCIÓN NÓMINA FEBRERO 2026	2026/02/19 13:55:07	1LMXN-BZ3RR-BG6GC

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Prevía declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

14º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de asistencias técnicas audiovisuales para las actividades de la Escuela de Música, Danza y Teatro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, EXPTE. 2/24.-Serv. (P.A.). Expte. 2024/13987

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 20 de enero de 2025, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta mejor valorada presentada por CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., con CIF. B93679371,



que ha obtenido 86 puntos en la valoración total de los criterios establecidos y se compromete a prestar el servicio objeto de esta licitación aplicando a los precios unitarios descritos en el antecedente 1º un porcentaje de descuento de un 28%, así como la aportación de los siguientes equipos:

1.1.- Equipos y dispositivos de sonido:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

a) Unidades de mesa digital con un mínimo de 32 canales, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

b) Unidades de micrófono de serie profesional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 20 .

c) Unidades de micrófono de serie estándar cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 34 .

d) Unidades de altavoz activo digital con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 20 .

e) Unidades de altavoz pasivo con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 6 .

1.2.- Equipos y dispositivos de iluminación:



Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

a) Unidades de mesa digital, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 6 .

b) Unidades de foco leds cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 4 .

c) Unidades de foco convencional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 22 .

d) Unidades de cabeza móvil tipo WASH cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 12 .

e) Unidades de cabeza móvil tipo SPOT cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio máximo del contrato corresponde con el presupuesto base de licitación, que asciende a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración inicial del contrato.

Segundo. - El contrato se formalizó el 4 de marzo de 2025 con una duración de un año, hasta el 3 de marzo de 2026, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 4 años incluida principal y tres posibles prórrogas.



*Tercero.- Con fecha 2 de enero de 2026 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 14 de enero de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.
Se hace constar que se ha notificado al contratista el correspondiente preaviso de la presente prórroga de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP.*

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 para el ejercicio 2026 por importe de 41.666,67.-€ y número de operación 220260000112 y para 2027 por importe de 8.333,33.-€ y número de operación 220269000015.

Quinto.- Con fecha 21 de enero de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación el 12 de febrero de 2026.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórrogas prevista).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:



1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 para el ejercicio 2026 por importe de 41.666,67.-€ y número de operación 220260000112 y para 2027 por importe de 8.333,33.-€ y número de operación 220269000015.

4. Se ha practicado el correspondiente preaviso de conformidad con el artículo 29.2 LCSP.

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



PRIMERO. - Aprobar la prórroga prevista del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR con la contratista CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., con CIF. B93679371, que se comprometió a prestar el servicio objeto de esta licitación aplicando a los precios unitarios descritos en el antecedente 1º un porcentaje de descuento de un 28%, así como la aportación de los siguientes equipos:

1.1.- Equipos y dispositivos de sonido:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

f) Unidades de mesa digital con un mínimo de 32 canales, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

g) Unidades de micrófono de serie profesional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 20 .

h) Unidades de micrófono de serie estándar cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 34 .

i) Unidades de altavoz activo digital con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 20 .

j) Unidades de altavoz pasivo con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 6 .



1.2.- Equipos y dispositivos de iluminación:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

f) Unidades de mesa digital, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 6 .

g) Unidades de foco leds cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 4 .

h) Unidades de foco convencional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 22 .

i) Unidades de cabeza móvil tipo WASH cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 12 .

j) Unidades de cabeza móvil tipo SPOT cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio máximo del contrato corresponde con el presupuesto base de licitación, que asciende a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración inicial del contrato.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 4 de marzo de 2026 al 3 de marzo de 2027.



TERCERO. - Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 50.000.-€

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Educación, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:45 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

